

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DTE: BANCO POPULAR S.A.
APDO: DR. JAVIER COCK SARMIENTO.
DDO: OLGA LUCIA DURAN SARMIENTO.
RDO: 2022 – 00064 - 00

Socorro, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Viene al Despacho el proceso de la referencia, advirtiéndose que el Curador Ad litem de la demandada OLGA LUCÍA DURÁN SARMIENTO contestó la demanda el día 21 de junio del presente año por medio de correo electrónico dirigido al buzón de correo de este Despacho Judicial.

En este orden, pronto advierte el despacho que la contestación de la demanda se presentó de manera extemporánea. Ello, por cuanto se tiene que el curador Ad Litem Dr. BRYHAN FERNANDO DIAZ RANGEL aceptó la designación como curador el día 11 de mayo de 2023, y subsiguientemente fue notificado el día 17 de mayo de 2023 a través de correo electrónico en el cual se le remitió en archivo adjunto tanto el auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de abril de 2022, como copia de la demanda junto con sus anexos, de manera que, el 05 de junio del presente año venció el término del traslado de la demanda del que disponía el curador Ad Litem de la parte pasiva para dar contestación a la demanda¹. Razón por la cual, no se tendrá en cuenta la contestación de la demanda presentada por el curador Ad Litem de la demandada OLGA LUCÍA DURÁN SARMIENTO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro,

RESUELVE

PRIMERO. TENER POR EXTEMPORÁNEA la contestación presentada por el que el Curador Ad litem de la demandada OLGA LUCÍA DURÁN SARMIENTO, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Continúese con el trámite correspondiente al interior del presente proceso.

¹ Artículo 8 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701d46f0e763b1b9a348b046f28faf3c30083149b49afb65c591918e5f8f1823**

Documento generado en 28/06/2023 02:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>